

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ATTAC – MADRID

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ATTAC-MADRID (Asociación por una Tasación sobre las Transacciones Financieras para la Ayuda a los Ciudadanos (Movimiento Internacional para el Control Democrático de los Mercados Financieros y sus Instituciones), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La asociación tiene como fines la reconquista por los ciudadanos del poder que la esfera financiera ejerce sobre todos los aspectos de la vida política económica, social, cultural e informativa, en todo el mundo, así como la recuperación y/o defensa de los servicios públicos y bienes comunes, ya sean patrimoniales o demaniales, por medio del ejercicio de cuales quiera acciones, incluso de carácter judicial.

2.1 Reunir un fondo de documentos y de libros que nos permita realizar análisis, elaborar conclusiones y trasladarlos con un lenguaje asequible al resto de la ciudadanía. La biblioteca de ATTAC Madrid es de uso gratuito para todas las personas interesadas, sean soci@s o no.

Artículo 3.- Actividades

El cumplimiento de estos fines, se realizarán mediante la producción y comunicación de información, así como la promoción y realización de acciones de todo tipo en aras a la consecución de aquellos fines. Entre los medios a utilizar figurará la tasación de las transacciones en los mercados de cambios (Tasa Tobin).

Apoyar y colaborar con las actividades que pudieran realizar otras asociaciones o movimientos cívicos que persigan los mismos o análogos fines.

Promover debates, seminarios y cuantas medidas contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Rafael de Riego 8, 2º, local 5; 28045 Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que pueda federarse con cualesquiera otras asociaciones del Estado español o de cualquier parte del mundo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Rectora.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al día de cotización.

Representación. Toda persona asociada tiene derecho a hacerse representar por otro miembro mediante mandato o poder escrito. Nadie podrá ostentar más de un mandato o poder. La Junta Rectora puede, en caso de considerarlo necesario, decidir la admisión del voto por correo.

Artículo 7.- Reuniones

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez por año, en el día y con el orden del día fijados por la Junta Rectora, y será convocada por el Secretario/a.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier momento que el interés de la asociación los exija, sea a la iniciativa de la Junta Rectora, sea a solicitud firmada por, al menos, un cuarto de los miembros de la asociación, en cuyo caso la propia solicitud podrá ser remitida a los miembros de la asociación como convocatoria facilitándoles todos los datos que precisen y determinará si han obtenido el quórum necesario para la convocatoria efectiva.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará por escrito la Junta Rectora, al menos con quince días de antelación, acompañados del orden del día y expresando el lugar, día y hora de la reunión.

En caso de concurrencia de todos los Asociados podrá realizarse la Asamblea General Universal sin convocatoria previa.

8.1 Orden del día

La Asamblea General sólo puede deliberar sobre cuestiones inscritas en el Orden del día

Todo miembro puede pedir le inclusión en el Orden del Día de cualquier cuestión que desee ver tratada. Se dirigirá a este efecto por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier medio fehaciente o del que quede prueba concluyente a la Junta Rectora. La Junta rectora decidirá de forma ordinaria sobre esta solicitud de acuerdo a los objetivos de la convocatoria o, en general, al mejor funcionamiento de la Asociación.

La Junta Rectora incluirá, obligatoriamente, cualquier punto en el orden del día que esté apoyado por, al menos cien miembros de la Asociación o por, al menos un 10% de los miembros de la misma. Esta solicitud se realizará por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier medio fehaciente o del que quede prueba concluyente, y antes del día de la realización de la Asamblea, a la Junta Rectora.

Todo ello sin perjuicio de que los asociados puedan formular a la Junta Rectora ruegos y preguntas de obligada respuesta. No obstante, no podrán adoptarse decisiones sobre temas que no estén en el Orden del Día.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán adoptadas por consenso y, en caso de no ser posible, por mayoría simple de los miembros presentes o representados. No obstante, las decisiones relativas a la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación requerirán de una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros presentes o representados, en primera convocatoria, y de mayoría simple de l@s soci@s asistentes, en segunda convocatoria.

Voto. La Asamblea General vota a mano alzada, salvo que alguien reclame el voto secreto nominal de los miembros presentes y representados.

Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Las decisiones de la Asamblea General son de orden superior a las de cualquier otra instancia de la Asociación.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de la Junta Rectora.
- b) La decisión sobre las líneas generales de acción y objetivos de la Asociación.
- c) De las cuentas anuales y el balance del ejercicio vencido.
- d) La aprobación del presupuesto anual.

La Asamblea General es la última instancia de decisión.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA RECTORA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Rectora está compuesta por un número no inferior a siete integrantes de entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de *sus* derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Rectora serán gratuitos. La Asamblea General fijará dicho número con el fin de adaptarse a las necesidades de la Asociación.

Dado que las necesidades de la asociación pueden ir variando, la Junta Rectora establecerá responsabilidades y funciones entre sus miembros, siendo en todo caso mínimas las de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y, al menos, tres vocales. La Junta actuará de manera colegiada, eligiendo como responsables exteriores portavoces, las personas designadas por la misma.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de listas abiertas para un mandato de dos años. Ningún miembro de la Comisión podrá ser elegido más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Rectora se reunirá tantas veces como lo considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin que el número de reuniones pueda ser inferior a cuatro por año.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Rectora.

Son facultades de la Junta Rectora:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Rectora podrá formar las comisiones de trabajo, elaboración o asesoramiento que considere oportunos para procurar el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Como órganos de participación en el debate y las actividades comunes existirán al menos tres comisiones, a saber: Manifiesto-Programa y Estrategia, encargada de debatir y proponer a la Asamblea las líneas programáticas de la Asociación y mantener al día el manifiesto y los textos básicos comunes; Actividades, cuya misión es proponer las actividades que, en cada momento, convengan al logro de los Objetivos comunes; Comunicación y Relación con los Medios, cuya misión es velar por la máxima y adecuada difusión pública de ATTAC-MADRID y por la propagación de sus objetivos y planteamientos.

La Junta Rectora y la Asamblea General podrán crear otras comisiones cuando lo estimen oportuno.

Las Comisiones cumplirán los mandatos que se recogen en los Estatutos o que determine la Asamblea General o la Comisión gestora que las haya creado, más allá de los cuales organizarán libremente sus actividades mediante decisión mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, causada por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre: designación de Juntas Rectoras, Celebración de Asambleas y aprobación de Presupuestos.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. La contabilidad será llevada a cabo bajo el control del Tesorero, con arreglo al Plan Contable Nacional. Los gastos serán autorizados y efectuados por el Tesorero.

Artículo 20. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Rectora y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

La Asociación se compone de las persona físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que se adhieran, actualmente o en el futuro, a los Estatutos aprobados por la misma y que tengan

interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Todos los asociados tendrán un solo voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de miembro se perderá en los casos siguientes: por fallecimiento; por separación voluntaria; por impago de la cotización, en los términos que se establezcan en la Asamblea General, por sanción acordada por la Junta Rectora, en caso de incumplimiento reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Rectora. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimara que aquel es contrario a la Ley o a estos Estatutos. La expulsión deberá contar con la ratificación de la Asamblea General. En cualquier caso, el afectado tendrá derecho a ser oído por la Asamblea General.

Artículo 23.- Derechos de los asociados.

Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

Manifestar libremente su opinión en cuantos foros participe y a ser respetado por ello.

Participar en los grupos de trabajo en la forma que libremente se decida.

Recibir cuanta información produzca la Asociación de carácter interno.

Que se facilite por la Asociación los datos precisos a fin de poder formar quórum a los efectos previstos en los Estatutos.

Artículo 24.- Deberes de los asociados.

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Rectora.

Abonar las cuotas que se fijen.

Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25.- Agrupaciones locales

Para mejor desarrollo de los fines y actividades de la Asociación los socios podrán formar agrupaciones de carácter territorial o sectorial en el interior de la Comunidad de Madrid.

Para constituirse como agrupación local es necesario el reconocimiento de esta condición por la Asamblea General o, en su defecto y con carácter provisional, por la Junta Rectora.

Los grupos locales gozarán de autonomía, en su ámbito de actuación, en cuanto a su funcionamiento interno, siempre dentro del respeto a los fines y normas establecidos en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos de la Asociación comprenden:

Las cotizaciones y otras *aportaciones* de los miembros. La cotización se fija anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora. Todos los miembros están sujetos a cotización, sin perjuicio de las excepciones que por motivos sociales y/o económicos se establezcan.

De modo general, todo recurso y subvención del cual pueda legalmente disponer, en su caso, con carácter excepcional, si hubiera lugar, es decir, siempre que no sea contrario a las finalidades y a la filosofía práctica de la Asociación, en el buen entendido de que estas aportaciones habrán de ser de conocimiento público.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Cada año, para la fiscalización de las cuentas, la Asamblea puede designar uno o dos controladores, miembros o no de la Asociación, para que elabore un informe de las cuentas del ejercicio vencido. Los primeros comisarios de cuentas serán designados por la propia Junta Rectora.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de Disolución.

Disolución:

La Asociación puede disolverse a proposición de la Junta Rectora, por voto de la Asamblea General Extraordinaria, conforme al artículo 9. Los Estatutos pueden ser modificados con arreglo al mismo procedimiento.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de liquidación voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria de liquidación nombrará a uno o varios liquidadores, en número impar. En ningún caso podrán los bienes ser repartidos entre los asociados, sino que habrán de destinarse a la obtención de los mismos o análogos fines de la Asociación, preferentemente mediante la atribución o reparto entre asociaciones o fundaciones con finalidades idéntico o análogos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Marcos de Castro Sanz, con DNI xxxxxxxxx, secretario de la Asociación ATTAC-MADRID (Asociación por una tasación sobre las transacciones financieras para la ayuda a los ciudadanos movimiento internacional para el control democrático de los mercados financieros y sus instituciones) y con Número de Registro xxxxx, certifico: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2019.

**Vº Bº LA PRESIDENTA
Liliana Pineda Castro
DNI: xxxxxxxxx**

**Fdo. EL SECRETARIO
Marcos de Castro Sanz
DNI: xxxxxxxxx**